



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001333603220200006600
Accionante: WILMAN SUAREZ ARGUELLO
Accionado: MINISTERIO DE TRANSPORTE

INCIDENTE DE DESACATO

Requerimiento previo

Mediante memorial radicado el 3 de julio de 2020, WILMAN SUAREZ ARGUELLO presentó incidente de desacato en contra del MINISTERIO DE TRANSPORTE porque considera que esa accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 30 de junio de 2.020, en el que se ordenó que “en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, **resuelva de fondo la petición elevada por WILMAN SUAREZ ARGUELLO el 16 de mayo 2.020** y se le notifique conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2.011”.

Vistas las diligencias, el Despacho considera que, previo a la apertura del incidente de desacato y en atención a lo normado por el artículo 27 del Decreto 2.591 de 1.991, se debe disponer lo siguiente:

PRIMERO: REQUERIR a la Ministra de Transporte para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación del presente auto, acredite las gestiones que ha desarrollado con el fin de dar cumplimiento a la orden constitucional de tutela impartida por este Despacho mediante fallo del 30 de junio de 2.020.

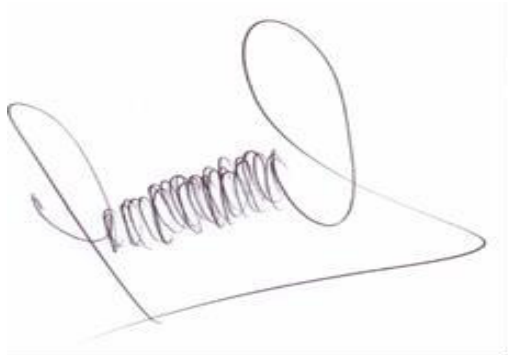
En el caso que la respuesta a este requerimiento no esté a cargo de la Ministra de Transporte, ésta deberá exigirle al funcionario competente el

acatamiento del fallo mencionado, e iniciar las respectivas investigaciones, si a ello hubiere lugar.

Si la Ministra del Transporte y/o el funcionario competente no cumplen lo ordenado dentro del término antes señalado, se abrirá en contra suya incidente por desacato y se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 del Decreto 2.591 de 1.991.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado, **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ¹

Juez

LTDP

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR
ESTADO HOY 7 DE JULIO DE 2.020**

La secretaria,

ADRIANA CAROLINA BONILLA
FONSECA

¹Se inserta la firma escaneada en aplicación a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 11001333603220200008300
Accionante: PARIDES SIERRA CALDERÓN
Accionada: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

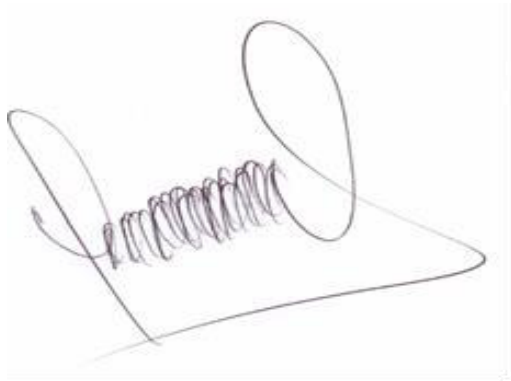
RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por PARIDES SIERRA CALDERÓN, quien actúa en nombre propio, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

PARÁGRAFO: En caso que la accionada omita injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ¹
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**
HOY **7 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

LTDP

¹Se inserta la firma escaneada en aplicación a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.